ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07740 DE 2023

（28 DICIEMBRE 2023）

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO JOHANNES GUTENBERG CON CÓDIGO DANE 376001036220

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 7 Numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la Inspección y Vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal No. 0228 del 22 de abril de 2008, adoptó el reglamento territorial frente a las funciones de Inspección y Vigilancia del Municipio de Santiago de Cali, estableciendo en su Artículo 2:

"(…) En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, en el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo."

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su Artículo 5 Numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su Artículo 7 Numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07740 DE 2023

(28 DICIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO JOHANNES GUTENBERG CON CÓDIGO DANE 376001036220

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus Artículos 2.3.2.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 y 2.3.2.3.5. establece que la Secretaría de Educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un Establecimiento Educativo privado a cualquiera de los regímenes.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que, para efecto de la aplicación de tarifas se tendrán los siguientes conceptos:

"(…) 1. Valor de Matrícula: es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo, este valor no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo privado.

2. Valor de la Pensión: es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, su valor será igual a la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, menos la suma ya cobrada por concepto de matrícula, este cobro podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre.

3. Cobros Periódicos: son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.

Otros cobros periódicos: son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos (…)"

Que el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994 modificado por el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008 establece que, los Establecimientos Educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Que la Circular No. 02 de enero 27 de 2023 establece disposiciones sobre las listas de materiales educativos para los establecimientos educativos no oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023: "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024", derogando la Resolución No. 020310 de 2022.

Que la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023 adopta la versión 10 del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados" (Guía 4), para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07740 DE 2023

(28 DICIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO JOHANNES GUTENBERG CON CÓDIGO DANE 376001036220

Que la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023, consagra que para la vigencia 2023, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el Régimen de Libertad Regulada.

Que la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión de los establecimientos educativos privados para el periodo lectivo 2024.

Que el Establecimiento Educativo COLEGIO JOHANNES GUTENBERG con código DANE 376001036220, ubicado en la dirección Calle 79 No. 26C1-28 en el Distrito Especial de Santiago de Cali, ofrece los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, en jornadas mañana y tarde, de acuerdo con autorización dada por licencia de funcionamiento a través de la Resolución No. 4143.0.21.8992 de diciembre 16 de 2015, modificada por la Resolución No. 4143.0.21.0497 de enero 27 de 2016.

Que JIMMY GÓMEZ SOLARTE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94.385.449 en calidad de rector(a) del Establecimiento Educativo COLEGIO JOHANNES GUTENBERG, realizó el proceso de autoevaluación y entregó los formularios y documentos anexos exigidos por el MEN, para que esta instancia proceda a la autorización y expedición de la resolución de adopción del régimen y las tarifas.

Que el Establecimiento Educativo COLEGIO JOHANNES GUTENBERG presentó Certificación de Calidad acreditada por la entidad CERTIFICATION QUALITY RESOUCERS S.A.S y con vigencia hasta el 05 de septiembre de 2025.

Que el Establecimiento Educativo adjuntó en el Aplicativo EVI, la lista de útiles para el periodo lectivo 2024, de acuerdo con lo establecido en la Guía 4 (Versión 10) del Ministerio de Educación Nacional.

Que dentro de las listas de útiles se encontraron referencias a marcas, por lo que este Despacho recuerda que la Circular No. 002 de enero 27 de 2023 emitida por el Ministerio de Educación Nacional indica: "los establecimientos educativos no pueden incurrir en prácticas restrictivas cuando realicen la solicitud de materiales educativos, por lo que no pueden exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales (…) El establecimiento educativo debe adjuntar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, en la aplicación EVI como anexo en el momento de adelantar la autoevaluación institucional.", en consecuencia, se deberán realizar los ajustes pertinentes.

Que la Guía 4 (Versión 10) establece como una de las condiciones para la clasificación de un Establecimiento Educativo en los regímenes de libertad regulada o vigilada, el realizar el reporte en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), por lo que una vez revisado Sistema Integrado de Matrícula, se encontró que el Establecimiento Educativo COLEGIO JOHANNES GUTENBERG cumplió con el reporte.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07740 DE 2023

(28 DICIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO JOHANNES GUTENBERG CON CÓDIGO DANE 376001036220

Que verificada la información reportada en el SIMAT como referencia para establecer la veracidad de la información aportada en el Aplicativo EVI, se concluye que existe coherencia entre sendos sistemas de información.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación Distrital concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA, tal como lo ubica el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional al realizar la autoevaluación para el periodo 2024.

Que el Artículo 2.3.2.2.3.9.del Decreto 1075 de 2015 dispone: "(…) Los establecimientos clasificados en el régimen de libertad regulada podrán poner en vigencia las tarifas de matrículas y pensiones para el primer curso que ofrecen, con el sólo requisito de comunicarlas a la respectiva secretaría de educación de la entidad territorial certificada, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas de alumnos para el año académico en que se aplicarán.

Parágrafo. Cuando exista error en la clasificación del establecimiento o infracción a disposición legal o reglamentaria, la aplicación de la tarifa será objetada por la secretaría de educación.

Objetada la tarifa el establecimiento será clasificado por la secretaría de educación en el régimen que le corresponda y se ordenará al establecimiento que realice los reajustes y compensaciones a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que haya lugar."

Que, de acuerdo a lo anterior, las tarifas de matrículas y pensiones para el primer grado ofrecido podrán ser objetadas cuando se presente error en la clasificación del establecimiento o por infracción a disposición legal o reglamentaria.

Que según Resolución No. 4143.0.21.0497 de enero 27 de 2016, el Establecimiento Educativo COLEGIO JOHANNES GUTENBERG es propiedad de la FUNDACIÓN JOHANNES GUTENBERG, entidad de naturaleza jurídica SIN ÁNIMO DE LUCRO con NIT 900.011.171-3.

Que el Establecimiento Educativo COLEGIO JOHANNES GUTENBERG, se identificó en el reporte de la Autoevaluación Institucional del aplicativo EVI, como una entidad de naturaleza jurídica y Persona Jurídica, como Asociación - Corporación – Fundación.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que, la recuperación de costos educativos incurridos en el servicio se hará mediante el cobro de matrículas, pensiones y cobros periódicos que en su conjunto representen financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, la razonable remuneración a la actividad empresarial en el cobro de tarifas por concepto de matrícula, pensión y cobros periódicos, solo podrá establecerse para Establecimientos Educativos CON ÁNIMO DE LUCRO.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07740 DE 2023

（28 DICIEMBRE 2023）

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO JOHANNES GUTENBERG CON CÓDIGO DANE 376001036220

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, los Establecimientos Educativos que se constituyen como entidades SIN ÁNIMO DE LUCRO, solo podrán realizar el cobro de matrículas, pensiones y cobros periódicos por un monto que represente la recuperación de los costos incurridos en los gastos de operación, costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro.

Que la Guía No. 4 Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, establece en los rubros que hacen parte del estado de pérdidas y ganancias, los GASTOS OPERACIONALES, como los gastos en que debe incurrir el Establecimiento Educativo para la prestación del servicio, entre ellos, los gastos de personal (casilla 12), gastos generales (casilla 35), Reservas para desarrollo futuro (casilla 58), Mantenimiento y reparaciones (casilla 40) y Depreciación (casilla 55).

Que la Guía No. 4 Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados establece en la Pregunta 12 el Costo anual del servicio educativo por estudiante, que se obtiene de promediar el valor total de los GASTOS OPERACIONALES sobre el total de estudiantes matriculados.

Que el Establecimiento Educativo COLEGIO JOHANNES GUTENBERG, reportó en la pregunta 12 de la Guía 4 Manual de Autoevaluación y Clasificación, un costo anual del servicio educativo por estudiante del periodo lectivo 2022, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($2.382.979).

Que con el fin de obtener el costo anual del servicio educativo por estudiante para el periodo lectivo 2023, se debe reconocer un incremento por IPC del año 2022 (13.12%) al costo anual por estudiante del 2022, obteniendo un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE ($2.695.626).

Que de acuerdo con la clasificación del Régimen de Libertad Regulada, este Despacho reconocerá un incremento del 12,98%, sobre los DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE ($2.695.626), obteniendo un valor de TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($3.045.518).

Que el Establecimiento Educativo COLEGIO JOHANNES GUTENBERG, presentó Acta S/N de fecha octubre 12 de 2023, donde el Consejo Directivo aprobó la tarifa de matrícula y pensión para el primer grado ofrecido por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($3.856.930), valor distinto del obtenido como recuperación de costos educativos incurridos en la prestación del servicio.

Que, por lo anterior, la Secretaría de Educación objetará la tarifa aprobada por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo COLEGIO JOHANNES GUTENBERG para el

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07740 DE 2023

(28 DICIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO JOHANNES GUTENBERG CON CÓDIGO DANE 376001036220

grado TRANSICIÓN, toda vez que se encontró infracción a disposición legal contenida en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que el Establecimiento Educativo COLEGIO JOHANNES GUTENBERG no aportó en el Aplicativo EVI, la Certificación expedida por Contador Público, en la que consta que al menos al ochenta por ciento (80%) de sus docentes se les reconoce en el año 2023, un salario igual con el nivel de escalafón docente reglamentado mediante el Decreto Ley 2277 de 1979.

Que una vez verificado el tope máximo de incremento porcentual aplicable a la categoría del Régimen de Libertad Regulada, de acuerdo con la autoevaluación presentada por las directivas del Establecimiento Educativo y lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 017821 de septiembre 30 de 2023, concluye este Despacho que dicho incremento no puede exceder del 12,98 %, sobre las tarifas anuales autorizadas el año y grado inmediatamente anterior.

Que, en virtud de lo anterior, se autorizan las tarifas anuales por concepto de matrículas y pensiones, aprobadas por el Consejo Directivo del COLEGIO JOHANNES GUTENBERG, mediante Acta S/N de fecha octubre 12 de 2023, para los grados PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y ONCE, como quiera que las mismas se encuentran dentro del tope definido por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. No. 017821 de septiembre 30 de 2023.

Que en mérito de lo expuesto esta Secretaría,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar al Establecimiento Educativo COLEGIO JOHANNES GUTENBERG con código DANE 376001036220, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo Segundo: Fijar para el Establecimiento Educativo COLEGIO JOHANNES GUTENBERG, cuyo primer grado ofrecido es TRANSICIÓN, las tarifas anuales para todos los grados, por concepto de matrículas y pensiones para el año lectivo 2024, en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Transición	3.045.518	304.552	274.097
1	3.856.930	385.693	347.124
2	3.856.930	385.693	347.124
3	3.856.880	385.688	347.119
4	3.847.890	384.789	346.310
5	3.590.802	359.080	323.172

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07740 DE 2023

(28 DICIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO JOHANNES GUTENBERG CON CÓDIGO DANE 376001036220

6	3.088.346	308.835	277.951
7	2.729.299	272.930	245.637
8	2.729.299	272.930	245.637
9	2.729.299	272.930	245.637
10	2.705.793	270.579	243.521
11	2.726.808	272.681	245.413

Parágrafo 1. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Parágrafo 2. En el marco de la autonomía institucional, los Establecimientos Educativos privados podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de Establecimientos Educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación.

Artículo Tercero: Ordenar al Establecimiento Educativo COLEGIO JOHANNES GUTENBERG a realizar las compensaciones y/o reajustes a que haya lugar, de tal forma que no exceda los valores autorizados en el Artículo anterior.

Artículo Cuarto: El uso del Bibliobanco en los establecimientos educativos es un cobro que debe estar previamente autorizado por parte de la Secretaría de Educación Distrital, conforme a las Resoluciones No. 4143.0.21.6416 del 13 de septiembre de 2013 y la 4143.010.21.4464 del 13 de junio de 2017.

Artículo Quinto: Cuotas adicionales. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la Resolución No. 4143.010.21.3244 del 28 de abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del Establecimiento Educativo.

Artículo Sexto: El Establecimiento Educativo COLEGIO JOHANNES GUTENBERG deberá remitir en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, las listas de útiles, textos y uniformes para el año escolar 2023-2024 ajustadas, avaladas y firmadas por el Consejo Directivo, mediante acta, para todos

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 .07740 DE 2023

（28 DICIEMBRE 2023）

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO JOHANNES GUTENBERG CON CÓDIGO DANE 376001036220

los grados a ofertar en el Aplicativo SAC V2 link: http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=16, con el fin de que la Secretaría de Educación adelante las correspondientes acciones de Inspección y Vigilancia.

Artículo Séptimo: Notificación y publicidad. La presente Resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la Institución.

Artículo Octavo: Conforme con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 de la misma Ley, ante el Secretario de Educación Distrital.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los veintiocho (28) días del mes diciembre de 2023

JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA
Secretario de Despacho

Proyectó: Carlos Alberto Miranda Palmito– Profesional Universitario
Revisó: Daniel Alfredo Mompotes Guerrero – Contratista
Diana Carolina Pardo Zapata – Profesional Universitario